



# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO N° 392

SAN SALVADOR, MARTES 5 DE JULIO DE 2011

NUMERO 125

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó.** (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>			
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN</b>			
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN</b>			
Estatutos de "Iglesia Profética Ciudad de David", "Asociación Padua, para el Desarrollo y Ayuda Social, San Antonio Pajonal" e "Iglesia Misión Cristiana Sol de Justicia" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 75, 51 y 107, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	4-23	Decreto No. 4.- Reforma a la Ordenanza Contravencional de Pega y Pinta de Propaganda Política en Campañas Electorales, del municipio de Tejutla.....	32-33
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>			
<b>RAMO DE EDUCACIÓN</b>			
Acuerdo No. 15-1391.- Ampliación de servicios en el Colegio "Miguel Servet", ubicado en el municipio de Ciudad Delgado.....	24	Decreto No. 41.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Rifas, Sorteos y Actividades Similares del municipio de San Salvador.....	33-34
Acuerdo No. 15-0413.- Creación, nominación y funcionamiento del Colegio "Carlo Lorenzini".....	24-25	Estatutos de "Asociación de Desarrollo Comunal "Urbanización Arizona"" y "Asociación de Desarrollo Turístico de Nueva Concepción" y Acuerdos Nos. 11 y 12, emitidos por las Alcaldías Municipales de Santa Ana y Nueva Concepción, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. .	35-44
Acuerdo No. 15-0664.- Se reconocen estudios académicos realizados por Martha Eugennia Vásquez Aparicio.....	25-26	<b>SECCION CARTELES OFICIALES</b>	
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
Acuerdos Nos. 133-D y 332-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.....	26	<b>DE PRIMERA PUBLICACIÓN</b>	
<b>INSTITUCIONES AUTÓNOMAS</b>			
<b>ALCALDÍAS MUNICIPALES</b>			
Decretos Nos. 2 y 8.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor de los municipios de Intipucá y San Luis La Herradura.....	27-30	<b>Declaratoria de Herencia</b>	
Decreto No. 2.- Ordenanza Reguladora de la Pinta y Pega en Períodos Políticos Electorales de la Ciudad de El Carmen, La Unión.....	31-32	Cartel No. 667.- Blanca Morena Rivas, (1 vez).....	45
		Cartel No. 668.- David Antonio Gómez Marroquín.- (1 vez).....	45
		Cartel No. 669.- Luis Alonso Reyes Reyes.- (1 vez).....	45
		Cartel No. 670.- Ana Deysi Guandique de Hernández y otros.- (1 vez).....	45-46
		Cartel No. 671.- Silvia Argueta Pereira.- (1 vez).....	46
		Cartel No. 672.- Santa María Tobar de Murcia.- (1 vez)..	46
		<b>Aceptación de Herencia</b>	
		Cartel No. 673.- Sofia Isabel Chicas Márquez.- (3 v. alt.)	46
		Cartel No. 674.- Sonia Marina Guevara Cruz.- (3 v. alt.)	47
		Cartel No. 675.- José Xavier García Melgar.- (3 v. alt.)...	47
		<b>Títulos de Propiedad</b>	
		Cartel No. 676.- José Furgencio Zúñiga.- (3 v. alt.).....	47-48
		<b>Títulos de Dominio</b>	
		Cartel No. 677.- Teresa de Jesús Berrios.- (3 v. alt.).....	48
		<b>Herencia Yacente</b>	
		Cartel No. 678.- Estanislao del Cid Argueta, se nombra curador al Lic. José Saúl Chicas Argueta.- (3 v. alt.).....	48

**DECRETO NÚMERO DOS****EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.****CONSIDERANDO:**

1. Que corresponde al Municipio de acuerdo al numeral 23 del Artículo 4 del Código Municipal la regulación del uso de las calles, aceras, parques y otros sitios públicos municipales y locales.
2. Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 232 del Código Electoral está prohibido pintar y colocar propaganda política en los Edificios, Monumentos Públicos, árboles, obras de arte o señales de tránsito incluyendo también las paredes de casas particulares.
3. Que en vista de que estos sitios durante las contiendas políticas y en otras ocasiones se ven dañados mediante prácticas de pinta y pega que afectan el embellecimiento del Municipio y el Municipio de El Carmen, pertenece a Pueblos Vivos.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades contempladas en el Art. 4 No. 23, del Código Municipal y Arts. 203 y 204 Cn.

Este Concejo DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA PINTA Y PEGA EN PERIODOS POLITICOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE EL CARMEN, LA UNION.**

Art. 1.- La presente Ordenanza regirá únicamente dentro de los límites territoriales del Municipio de El Carmen, departamento de La Unión.

Art. 2.- Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá por pinta, el hecho de manchar o marcar con cualquier leyenda, signo, bandera y otros, con cualquier tipo de pintura o tinta, en lugar donde no se permita esta actividad.

Art. 3.- Se entiende por pega el hecho de fijar en una estructura mediante cualquier tipo de abrasivo, goma, cinta adhesiva, u otros similares, afiches, pancartas, avisos, propaganda de cualquier tipo, fotografías, litografías, banderas, gallardetes y otros similares, en lugar donde no se permita esta actividad.

Art. 4.- Queda terminantemente prohibida la pinta y pega de propaganda política en monumentos públicos, parques, árboles, obras de arte, señales de tránsito, edificios municipales y nacionales, así como en cualquier estructura privada o vehículos particulares, que no cuente con la correspondiente autorización expresa de su propietario.

Se prohíbe igualmente la pinta y pega en cunetas, aceras, arriates y postes, ubicados frente y alrededor de plazas y parques del municipio, así como sobre el mobiliario urbano instalado en los mismos. Similar restricción se establece para la pinta y pega de propaganda política en un área de cien metros a la redonda de aquellos lugares establecidos como centros de votación, en particular centros educativos designados para tal fin.

Sin perjuicio de la sanción a imponer por controvertir lo establecido en el presente artículo, el Concejo Municipal podrá ordenar a la dependencia municipal que corresponda, despintar o retirar de inmediato la propaganda electoral de que se trate. El costo de tal actividad deberá ser cancelado por los candidatos Alcalde y Diputados por el departamento del instituto político responsable.

Art. 5.- Las personas naturales o jurídicas que contravinieren esta Ordenanza, incurrirán en una multa entre cinco y diez salarios mínimos urbanos mensuales por cada infracción debidamente comprobada, la cual podrá permutarse por servicio social a la comunidad.

Para comprobar la infracción cometida, será necesario:

- a) Individualizar a la o las personas responsables de realizar materialmente la pinta o pega de propaganda ilegal. Si resultare imposible identificar a los autores materiales de la contravención, la sanción que corresponda será cancelada por el partido político de que se trate, por intermedio de su representante legal.

- b) La calificación de acuerdo al daño ocasionado por la pinta y/o pega de acuerdo a la valoración técnica de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía de El Carmen.
- c) Para efectos de dicha comprobación se utilizarán todos los medios probatorios del que dispone el Derecho Común.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 35 del Código Municipal, la Policía Nacional Civil - PNC y el Cuerpo de Agentes Municipales, está en la obligación de hacer cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Art. 6.- El servicio social prestado a la comunidad sólo podrá imponerse como permuta por la sanción de multa.

El servicio social prestado, no podrá ser mayor de ocho horas semanales; pero ésta podrá pagarse en una sola jornada si el infractor así lo estime conveniente, y deberá siempre evitarse que su cumplimiento ofenda la dignidad o estima del contraventor y que no se perturbe la actividad normal de éste.

Para efecto del cumplimiento del servicio social a la comunidad, la autoridad municipal podrá realizar convenios con instituciones públicas o privadas, destinados a canalizar la ejecución del servicio.

La multa que se permute por servicio social prestado a la comunidad, deberá respetar la siguiente regla de conversión: Dos horas de trabajo de utilidad pública, será equivalente a diecisiete dólares de los Estados Unidos de América de multa.

Art. 7.- La violación del Art. 4 de esta Ordenanza dará lugar a iniciativa de oficio el correspondiente procedimiento sancionatorio, el que deberá sustentarse de conformidad al establecido en el artículo 131 y siguientes del Código Municipal.

Las resoluciones del Alcalde o el funcionario delegado darán lugar a la interposición de recurso de apelación de conformidad al artículo 137 del Código Municipal.

Si la contravención se cometiere sobre vehículos particulares o cualquier otra estructura privada, dicho procedimiento dará inicio únicamente a solicitud de parte interesada.

Art. 8.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de El Carmen, departamento de La Unión, a los catorce días del mes de abril del año dos mil once.

No habiendo más que hacer constar firmamos la presente.

Se extiende la presente, a los catorce días del mes abril de dos mil once.

Francis Edgardo Zelaya,  
Alcalde Municipal.

Olga Jacqueline Lemus Quintanilla,  
Secretaria Municipal.

(Registro No. F001139)

**DECRETO No. 04-2011**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,**

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que es necesario realizar una reforma a **LA ORDENANZA CONTRAVENCIONAL DE PEGA Y PINTA DE PROPAGANDA POLITICA EN CAMPAÑAS ELECTORALES, para aclarar y ampliar algunos artículos de la misma.**

Por tanto en uso de sus facultades legales que le confiere la Constitución, Código Municipal y Leyes afines,